

**CONVENIO MARCO ENTRE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES
PILOTOS Y PATRONES DE PESCA Y LA PREFECTURA NAVAL
ARGENTINA**

Entre la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES PILOTOS Y PATRONES DE PESCA**, Organización Sindical con Personería Gremial N° 1442, en adelante **A.A.C.P.yP.P.** representada en este acto por el SR. JORGE FRÍAS, en su carácter de SECRETARIO GENERAL NACIONAL, con domicilio en la calle Avenida Juan B. Justo N° 518, de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y **LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**, representada en este acto por el señor Prefecto Nacional Naval, Prefecto General Dn. EDUARDO RENÉ SCARZELLO, con domicilio en Av. Eduardo Madero N° 235 de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "**LA PREFECTURA**", denominados en conjunto "**LAS PARTES**", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, de arreglo a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto la colaboración y de apoyo entre la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la A.A.C.P.yP.P., en el desarrollo de acciones vinculadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la capacitación y formación de los Capitanes y Oficiales de Pesca y la protección y cuidado del medio ambiente marino, todo ello dentro del marco de sus respectivas competencias y funciones.

SEGUNDA: Las acciones concertadas que pueden surgir como consecuencia de la aplicación del presente convenio se instrumentarán mediante convenios específicos, en los que se definirán las obligaciones y derechos de las partes en el caso concreto, se establecerán las particularidades de las tareas a realizar en cumplimiento de lo anteriormente expuesto, disponiéndose expresamente la forma de participación de ambas partes en la ejecución de dichas tareas en los aspectos financieros, de personal, instrumental y/o infraestructura.

TERCERA: El presente convenio tiene una duración de DOS (2) años, y se considerará renovado automáticamente por periodos similares, si con una anticipación de UN (1) mes antes de su vencimiento, alguna de las partes signatarias no denunciara fehacientemente su intención de dar por finalizado el mismo. El presente convenio podrá igualmente ser denunciado, antes de su vencimiento, por cualquiera de las partes, sin expresión de causa, con una anticipación de UN (1) mes, comunicada por medio fehaciente. Dicha denuncia no dará derecho a la otra parte a reclamar indemnización alguna por cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia, serán finalizados dentro del periodo que las partes acuerden.

CUARTA: Los recursos humanos, materiales y técnicos que resulte necesario disponer para concretar las actividades conjuntas, serán provistos por cada una de **LAS PARTES**, en la medida de sus posibilidades operativas.

QUINTA: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá suspender el cumplimiento y/o ejecución de las obligaciones pactadas en el presente, cuando de alguna manera real o potencial pueda verse afectado el normal cumplimiento de las funciones propias y específicas.

SEXTA: Lo acordado en este convenio no implica compromiso de exclusividad, por lo que cualquiera de **LAS PARTES** podrá celebrar acuerdos de igual o similar tenor, sin que ello genere derecho a reclamación alguna.

SÉPTIMA: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de cualquier información a la que accedan en virtud del presente, especialmente la que refiera a procedimientos, estrategias, actividades etc., que pueda poner en compromiso medidas dispositivas de seguridad o políticas institucionales.

La difusión de las actividades realizadas en forma conjunta, como también, los resultados obtenidos, no podrán ser divulgados, publicados ni dados a conocer sin el previo consentimiento de **LAS PARTES**.

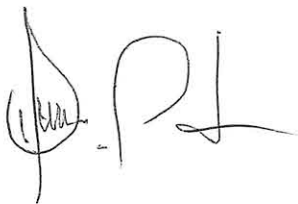
OCTAVA: Ninguna de **LAS PARTES** podrá hacer uso del nombre, logos o escudos representativos de la otra **PARTE**, excepto que ésta lo autorizara expresamente y por escrito.

NOVENA: En toda circunstancia que tenga relación con el presente, **LAS PARTES** mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Así ello, **LAS PARTES** se comprometen a mantenerse mutuamente indemnes, por cualquier reclamo judicial o extrajudicial que se le efectúe a una de ellas, en virtud de un incumplimiento de las obligaciones impositivas, laborales y/o previsionales de la otra; y/o por los eventuales daños que, con motivo y/o en ocasión de las tareas y/o actividad que desarrolle la otra **PARTE**, y/o del accionar de sus agentes, empleados o contratistas, y/o de las cosas de que se sirva, pudieran producirse a terceros, a su personal, al personal de sus proveedores o contratistas, o a toda persona que le preste servicios o a los bienes de todos ellos.

DÉCIMA: Para cualquier divergencia en la interpretación o cumplimiento de este Convenio, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. A tales fines constituyen domicilio especial en los consignados en el encabezamiento del

presente, donde se tendrán por válidas las notificaciones que eventualmente se cursen entre sí, sean judiciales o extrajudiciales.

En la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes diciembre de 2019, de conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized initial 'P' followed by a long horizontal stroke.A handwritten signature in black ink, featuring a large loop at the bottom and a vertical stroke through the center.

EDUARDO RENE SCARZELLO
PREFECTO GENERAL
PREFECTO NACIONAL NAVAL

A small, vertical handwritten mark or signature element.